

RESOLUCIÓN DE OFICINA DE RECURSOS HUMANOS N.º 096 - 2026

Lima, 07 ABR. 2026

*LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN*

VISTO, la Resolución de Oficina de Recursos Humanos N.º 093-2026, de fecha 01 de abril de 2026, que aprueba las bases y conforma el Comité de Selección de la Convocatoria CAS Temporal N.º 003-2026-SERPAR LIMA, así como el Informe N.º INFORME N.º D000087-2026-SERPAR-LIMA-OT de 18 de marzo de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio de Parques de Lima, cuyas siglas son SERPAR LIMA, es un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica y técnica, de conformidad con el Estatuto de SERPAR LIMA aprobado por Ordenanza N.º 1784-MML, de fecha 25 de marzo de 2014, y modificada por Ordenanza N.º 2639 de fecha 11 de julio de 2024, Ordenanza que modifica el Estatuto del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA y deroga su Reglamento de Organización y Funciones el Servicio de Parques de Lima, así como su organigrama, el mismo que será reemplazado por el Manual de Operaciones (MOP) correspondiente;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N.º 011, de fecha 11 de julio 2024, se efectuó la aprobación del Manual de Operaciones (MOP) del Servicio de Parques de Lima, SERPAR LIMA. Asimismo, su Primera Disposición Complementaria Final dispuso la adecuación progresiva a la nueva estructura orgánica;

Que, conforme al numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que dicha rectificación no altere lo sustancial del contenido del acto ni el sentido de la decisión adoptada; asimismo, el numeral 212.2 del citado artículo establece que la rectificación debe adoptar las mismas formas y modalidades de comunicación o publicación que correspondieron para el acto original;

Que, en el marco de dicha disposición legal, la rectificación de error material constituye un mecanismo de corrección formal orientado a subsanar inexactitudes manifiestas, ostensibles y objetivamente verificables, siempre que su enmienda no implique variar la voluntad administrativa ya expresada ni modificar los efectos jurídicos esenciales del acto emitido;

Que, de la revisión de la Resolución de Oficina de Recursos Humanos N.° 093-2026, de fecha 01 de abril de 2026, así como de las Bases de la Convocatoria CAS Temporal N.° 003-2026-SERPAR LIMA, se advierte la existencia de dos errores materiales: i) la consignación del nivel mínimo de experiencia del puesto; y, ii) la omisión de uno de los requisitos referidos a los conocimientos exigidos para el puesto;

Que, respecto de la primera observación, referida a la consignación del nivel mínimo de experiencia del puesto, se indicó *"Analista o Especialista"*; no obstante, conforme al Informe N.° D000087-2026-SERPAR-LIMA-OT, de fecha 18 de marzo de 2026, el nivel correcto corresponde a *"Auxiliar y/o Asistente"*. Asimismo, en relación con la segunda observación, vinculada a los conocimientos técnicos requeridos, se consignó: *"Normativa vigente de tesorería gubernamental, normativa de presupuesto público, análisis de cuentas contables, gestión de ingresos y cobranzas en el sector público, conciliaciones bancarias y manejo del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)"*; sin embargo, de acuerdo con el referido informe, el requisito exigido es: *"Conocimiento técnico en normativa vigente de presupuesto, así como en operaciones de caja y manejo de POS"*.

Que, en tal sentido, se trata de una discordancia objetiva con el sustento técnico del expediente, cuya rectificación resulta jurídicamente viable al no alterar el contenido sustancial ni el sentido de la decisión, conforme al artículo 212 del TUO de la Ley N.° 27444;

Que, en consecuencia, corresponde disponer la rectificación de oficio del error material advertido, precisando el texto correcto que debe figurar en las Bases de la Convocatoria CAS Temporal N.° 003-2026-SERPAR LIMA, debiendo mantenerse subsistentes y plenamente válidos los demás extremos de la Resolución de Oficina de Recursos Humanos N.° 093-2026 que no han sido materia de rectificación, al no encontrarse afectados por el error advertido; asimismo, la presente rectificación debe emitirse y comunicarse mediante el mismo tipo de acto resolutivo empleado para la aprobación original, conforme exige la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza N.° 1784-MML que aprueba el Estatuto de SERPAR LIMA, modificada a través de la Ordenanza N.° 2639, el Manual de Operaciones de SERPAR LIMA, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N.° 011-2024-MML y estando a la delegación de facultades otorgadas mediante Resolución de Gerencia General N.° 038-2024-GG, modificado por Resolución de Gerencia General N.° 132-2024-GG, de fecha 04 de octubre de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECTIFICAR DE OFICIO el error material contenido en las bases de la convocatoria N.° 003-2026, referida al nivel mínimo requerido, conforme al siguiente detalle:

Dice:

Nivel mínimo: Analista o Especialista



Debe decir:

Nivel mínimo: Auxiliar y/o Asistente

ARTÍCULO SEGUNDO. – RECTIFICAR DE OFICIO el error material contenido en las bases de la convocatoria N.º 003-2026, referida a la exigibilidad de conocimiento técnico requerido, conforme al siguiente detalle:

Dice:

- Normativa vigente de tesorería gubernamental.
- Normativa de presupuesto público.
- Análisis de cuentas contables.
- Gestión de ingresos y cobranzas en el sector público.
- Conciliaciones bancarias.
- Manejo del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF).

Debe decir:

- Normativa vigente de presupuesto y en operaciones de caja y manejo de POS

ARTÍCULO TERCERO. – PRECISAR que la Resolución de Oficina de Recursos Humanos N.º093 -2026, seguirá surtiendo efectos en lo que no haya sido materia de rectificación, teniendo en cuenta que no se está alterando el sentido de la decisión.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente Resolución al Comité de Selección, para su debido registro en el acervo documentario.

ARTÍCULO QUINTO. – PONER EN CONOCIMIENTO la presente Resolución a Gerencia General, a la Oficina General de Administración y Finanzas, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y a la Oficina de Tesorería, para conocimiento y demás fines de ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



SERPAR Lic. Dailé Fortunato Chinchano Acuña
Servicio de Parques de Lima
Jefe de la Oficina de Recursos Humanos
Municipalidad Metropolitana de Lima

DCA/civ